

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-44

Folio No. 0000500022508

Solicitante: RICARDO ANTONIO KARAM KASSAB

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL

**DATOS PERSONALES**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, de la que se desprende la clasificación de **CONFIDENCIAL**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio 0000500022508:

*"Información sobre la emisión de los pasaportes de mis dos hijos mis dos menores hijos, RICARDO KARAM SAIDEN Y ANDREA KARAM SAIDEN, fecha de emisión y en su caso fecha de renovación y en que ciudad se expidieron, así como los documentos que presentaron para solicitar los pasaportes. Actualmente viven en Mérida, Yucatán. ANEXO actas de nacimiento de mis hijos y copia de mi pasaporte con el que en este acto acredito mi personalidad. Ver archivo anexo."*

Unidad administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-B DN 1509, de fecha 6 de febrero de 2008, la cual emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"de acuerdo con la información con que cuenta esta Unidad Administrativa se tiene de conocimiento que el Sr. Ricardo Antonio Karam Kassab tiene suspendido el ejercicio de la Patria Potestad sobre los menores Ricardo y Andrea Karam Salden derivado de Juicio Ordinaria Civil Perdida de la Patria Potestad ..."*

*Por lo anteriormente expuesto esta Unidad Administrativa considera que el solicitante no ha acreditado la personalidad."*

Clasificación de la Información solicitada: **CONFIDENCIAL**.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, como lo es: *"Información sobre la emisión de los pasaportes de mis dos hijos mis dos menores hijos, RICARDO KARAM SAIDEN Y ANDREA KARAM SAIDEN, fecha de emisión y en su caso fecha de renovación y en que ciudad se expidieron, así como los documentos que presentaron para solicitar los pasaportes."* Siendo del conocimiento de la Dirección General de Delegaciones, que el solicitante no ejerce la patria potestad sobre sus menores hijos.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada de los titulares de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-44

Folio No. 0000500022508

Solicitante: RICARDO ANTONIO KARAM KASSAB

Asunto: Se confirma la clasificación de información **CONFIDENCIAL**

**DATOS PERSONALES**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, o en su defecto de su representante, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte el Comité de Información considera que es el momento procesal oportuno para acogerse a lo expresado en los artículos 425, 427, 444, fracción I, y 447, fracción III, del Código Civil Federal, por lo que considera que el solicitante no ejerce la patria potestad sobre sus menores hijos y en consecuencia, la información sólo podría proporcionársele con el consentimiento y autorización de quien en este caso ejerce la patria potestad sobre los menores, de quienes se solicita información que esta clasificada como **CONFIDENCIAL**, por tratarse de datos personales.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 70, fracción III, y V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como 425, 427, 444, fracción I, y 447, fracción III, del Código Civil Federal, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que emitió la **Dirección General de Delegaciones**, respecto de la solicitud identificada con el número de folio **0000500022508**, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-44**

**Folio No. 0000500022508**

**Solicitante: RICARDO ANTONIO KARAM KASSAB**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL**

**DATOS PERSONALES**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

